



...: C.P.C Y M.I ROGER H.
CABAÑAS CHÍ

Socio de Intelegis Mérida y Cancún
Grupo Consultor Fiscal.
Contador Público Certificado
y Maestría en Finanzas

Modificaciones al Reglamento del Código Fiscal de la Federación



El 7 de diciembre de 2009 se publicó el nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) vigente a partir del día siguiente de su publicación, acorde a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación (CFF). Este nuevo Reglamento viene a sustituir al publicado el 29 de febrero de 1984, el cual ya resultaba obsoleto por no haber sido actualizado en conceptos de redacción y reglas no vigentes como lo referente a maquinas de comprobación fiscal, así como las nuevas reglas referentes a los anexos de dictamen que fue ampliado en cuanto a anexos a partir del año anterior. Asimismo ya contempla nuevas reglas que ya se encontraban vigentes a través de la miscelánea fiscal y que aún no habían sido incorporados a dichas reglas, como el concepto de residencia para personas físicas y concepto de sede efectiva o administración principal del negocio para efecto de personas morales. Derivado de estos cambios me permito comentar los cambios más importantes del nuevo RCFF vigentes a partir del 8 de diciembre de 2009.

Avalúos

Se amplía la vigencia de los avalúos para efectos fiscales de 6 a 12 meses, contados a partir de la fecha de emisión de estos y se obliga a quienes los realicen a registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuando cuenten con cedula profesional de valuador.

Residencia de Personas Físicas

Establece que no han establecido casa habitación en México para efectos de residen-

cia fiscal cuando habiten temporalmente inmuebles con fines turísticos; sin embargo no queda claro si la persona o el inmueble es quien debe cumplir con el requisito de "fines turísticos".

Cómputo de plazos

Se agrega que para efecto del cómputo de plazos, éste empezará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación, ampliando para efectos prácticos un día adicional para este fin. Representación de las personas morales o físicas
Aclara que para efecto de representación de personas morales (PM) o físicas (PF) ante las autoridades fiscales, esta se podrá acreditar con poderes conferidos para acatamientos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran clausula especial y estén ratificadas ante fedatario público.

Causación de recargos

Ahora no exime de recargos sino que señala que existe pago oportuno, para efecto de no causar recargos, cuando se paga mediante compensación de saldo a favor o pago de lo indebido, precisando que debe estar presentada la declaración que los origina, siendo ya acorde a lo que señala el CFF referente a pagos de lo indebido.

Devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Establece como obligación para las personas dictaminadas que tengan saldo a favor de IVA, de acompañar a su solicitud, declaratoria de Contador Público Registrado (CPR) que vaya dictaminar para efectos fiscales el periodo del saldo a favor, acorde nuevas reglas para esta declaratoria, referentes al IVA trasladado y acreditable como: determinación del saldo, pruebas realizadas y alcance de las mismas en %.

Documentación comprobatoria de exportaciones, % de lo cobrado y pagado respecto del total facturado o provisionado, entre otros.

Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Se incluye en forma precisa los diferentes avisos al RFC por inscripción, que deberán ser presentados por personas físicas y morales obligadas a ellos, incorporando los derivados de fusión y escisión, de A en P, de personas físicas sin actividad económica (nuevo) de personas morales y físicas extranjeras sin establecimiento permanente y Fideicomisos, no obstante que el CFF no contempla presentar el aviso a personas sin actividad económica. Asimismo se elimina el mes de plazo que tenían las personas morales que se constituyen ante fedatarios públicos para registrarse al RFC, sea por ser nuevas o provenir de fusión o escisión. Asimismo señala que en este caso ya no será obligatorio presentar el aviso de fusión o cancelación del RFC si se presentan dicha inscripción por las que desaparezcan. En el caso de escidentes se elimina la obligación de la escidente de presentar aviso y permanece dicha obligación solo para la escindida que sea designada para ello.

RFC en protocolización de actas o pólizas de fedatarios públicos

Se considera que los fedatarios incorporaron la clave del RFC de socios o accionistas, en los actos de constitución o asambleas de P.M., cuando agreguen la copia al apéndice del acta de:

- a) la cédula o constancia de registro fiscal
- b) Se señale en el acta, que en escritura anterior, el fedatario lo agregó
- c) se incorporen al acta los datos del RFC y en caso de socios extranjeros se presente ante las autoridades fiscales, el primer trimestre de cada año, los nombres, domicilios, residencia y número de identificación fiscal.
- d) De aviso el fedatario de carecer de la información referida y así conste señalado en el acta respectiva.

Asimismo se considera validados los da-

tos de las actas si estos se incorporan en el acta o escritura del fedatario; asimismo en caso de ser de PMCFNL deberá así señalarlo, haciendo mención del objeto social para considerar cumplida la obligación de informar el RFC.

Avisos al RFC

Señala todos los avisos a presentar por personas físicas y morales incorporando el de cambio de régimen de capital, lo cual a nuestro parecer solo debiera ser un cambio de denominación o razón social y una actualización de obligaciones fiscales en su caso, el de corrección o cambio de nombre, el de cancelación del RFC por cese total de Operaciones (nuevo aviso), el de cambio de residencia fiscal, el cual ya se encontraba contemplado en el CFF y el aviso por inicio del procedimiento de concurso mercantil, el cual que difiere a lo señalado por CFF ya que la Ley respectiva solamente establece la notificación que los tribunales deben hacer a las autoridades.

Suspensión de actividades

A partir de ahora el aviso de suspensión ya solo contempla procedimiento para PF, sin embargo no señala expresamente que las PM no puedan realizarlo jurídicamente hablando, aunque sin embargo no consideramos que pueda contemplarlo el formato electrónico.

Cese de operaciones

Se incorpora de Resolución Miscelánea (RM) al reglamento, el aviso de cese de operaciones de residentes en el extranjero con E.P. en México o de Fideicomisos, y se agrega que también por cese de operaciones sin E.P. de extranjeros y P.M. no obligadas a presentar avisos de cancelación de RFC, Fusión, escisión y declaraciones, aplica dicho aviso. Bajo este argumento podría aplicar que en vez del de suspensión, derivado que esta origina cese de operaciones y no se encuentra la PM en fusión o escisión.

Contabilidad

En materia de contabilidad se realizan los siguientes cambios:

- a) Se adecua redacción para incluir registro de cuotas y controles que obliguen otras leyes.
- b) Se establece la obligación contable de registrar subsidios, en adición a los estímulos.
- c) Se utiliza el concepto de abono en vez de crédito.



d) Asimismo cuando se utilicen registros electrónicos, estos deberán cumplir las Normas Oficiales Mexicanas, relativas a la generación y conservación de documentos electrónicos.

e) A partir de ahora se señala que no exime de responsabilidades administrativas o penales por actos u omisiones, a las derivadas de la destrucción de la contabilidad, aunque se rehaga ésta, acorde al RCFF.

f) De igual forma en el caso de que el contribuyente esté en suspensión de actividades, la contabilidad permanecerá en el último domicilio reportado y en su caso de cambio de situación fiscal deberá modificarse dicho domicilio mediante aviso y mantenerla en el nuevo domicilio señalado.

g) Ya no existe la opción de llevar la contabilidad en domicilio distinto al fiscal.

Comprobantes

En el caso de comprobantes fiscales no se incluyen modificaciones relativas a la obligación de expedir comprobantes electrónicos los cuales de acuerdo al CFF entraran en vigor a partir del 1° de enero de 2011. En este caso se incorporan solamente reglas misceláneas y se permite seguir utilizando los comprobantes fiscales impresos con domicilio fiscal diferente hasta el mes posterior si proviene de cambio de domicilio fiscal.

Declaraciones complementarias

Ahora en el caso de declaraciones complementarias deberá modificarse todos los datos, no solo los que se corrigen o modifican. Derivado de esto, los plazos de caducidad de las cantidades modificadas sin razón, pueden ampliarse a partir de la complementaria.

Dictamen

Se incorporan los nuevos anexos del SIPRED respecto del formato emitido por el SAT el año anterior. Asimismo se cambia el plazo de renuncia del dictamen opcional que pueden hacer los contribuyentes, de tres meses de presentado el aviso anteriormente, al último día del mes en el que deba presentarse el dictamen. Asimismo se agrega como impedimento para dictaminar que el CPR, la sociedad o A.C. donde preste servicios, reciba de contribuyentes o partes relacionadas, bienes que se consideren inversiones (de capital según 3ª RM) o terrenos en propiedad, financiamientos o beneficios económicos que no co-



respondan a una contraprestación. Asimismo se establecen el proporcionar, a través de socios o empleados de la sociedad o A.C., los siguientes servicios:

- a) Contabilidad en forma permanente.
- b) Implementación, operación y Supervisión de los sistemas que generen información significativa para la preparación de EE.FF. A dictaminar.
- c) Auditoría interna de Estados Financieros ó Control Interno.
- d) Preparación de avalúos o estimaciones de valor con efectos contables relevantes a activos, pasivos o ventas.

Asimismo asesores que dictamine fiscalmente al contribuyente en forma directa o a través de un socio o empleado de la S.C. o A.C., que conforme el Despacho en el que el CPR presta sus servicios. (En vigor a partir del 1 de enero de 2011 según Art. 1º de

D.T.). Acorde a la 3ª RM, no se considera impedimento si no participa en la toma de decisiones de administración y/o financieras el CPR o el Despacho en el que presta sus servicios.

Prenda

Se especifica que bienes no podrán ser dados en prenda como son los siguientes:

- a) Los bienes de fácil descomposición, o deterioro, o con algún gravamen o afectación.
- b) Los sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el gobierno federal asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos.
- c) Los bienes afectos a fideicomiso.
- d) Los bienes que estén fuera del comercio por disposición legal.
- e) Aquellos bienes que sean inembargables en términos del Código Civil Federal.
- f) La mercancía extranjera por la cual no pueda acreditarse su legal estancia en el país.